

 <b>SECRETARÍA DE AMBIENTE</b>		<b>SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.</b> <b>SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE</b>
<b>GUÍA PARA RECEPCIÓN DE PQRS RELACIONADAS CON RUIDO</b>		

## GUÍA PARA RECEPCIÓN DE PQRS RELACIONADAS CON RUIDO

A continuación, se presentan los requisitos mínimos requeridos, para que el área técnica de emisión de ruido, de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) - Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), pueda evaluar la pertinencia técnica para realizar las actividades de medición y evaluación de emisión de ruido a establecimientos de industria, comercio y servicios ubicadas en el perímetro urbano del Distrito Capital:

1. Dirección Catastral exacta
2. Con el fin de identificar la causa de la presunta afectación ambiental se requiere conocer:
  - **Las fuentes de emisión de ruido (maquinaria, equipos)** las cuales deberán ser propias para el desarrollo de la actividad económica
  - **La actividad económica** desarrollada en el predio (industria, comercio y servicios). No se evalúan actividades de índole doméstico
  - **Días y horario de mayor afectación** del establecimiento que se encuentra generando la presunta afectación.
3. **En caso de traslados que no cuenten con la información relacionada previamente:** Copia del requerimiento allegado, o en su defecto la información de contacto del peticionario.

Cabe resaltar que, la información requerida por esta Subdirección es de suma importancia para realizar la programación de las visitas, con el fin de que sean efectivas y de esta manera no generar un desgaste administrativo a la Entidad, lo anterior teniendo en cuenta que una de las mayores problemáticas ambientales latentes en el Distrito Capital se genera por contaminación acústica, por lo cual, trabajamos con un plan de trabajo de actividades sujeto al nivel de quejas que radican ante la Secretaría.

### **Competencias área técnica de emisión de ruido SCAA:**

Según lo establecido en el Decreto Distrital 175 de 2009 “*por el cual se modifica el Decreto 109 de marzo 16 de 2009*”, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la SCAA se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, seguimiento y control a la emisión de ruido como factor que puede llegar a generar un deterioro ambiental; **realizando mediciones de presión sonora a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (comercio, servicios e industrias), siempre y cuando las fuentes sonoras se encuentren al interior de un predio, donde la emisión trascienda lo privado y genere una presunta afectación al ambiente**, siguiendo el método establecido en el Anexo 3. Capítulo I de la Resolución 0627 de 2006 “*Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental*”, emitida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

 <b>SECRETARÍA DE AMBIENTE</b>		<b>SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.</b> <b>SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE</b>
<b>GUÍA PARA RECEPCIÓN DE PQRS RELACIONADAS CON RUIDO</b>		

**Problemáticas asociadas con generación de ruido que no son competencia de la SDA**

No.	Problemática	Justificación	Autoridad con competencia
1	Uso de altoparlantes o amplificadores (en establecimientos cuya actividad económica no dependa directamente del uso de un sistema de amplificación de sonido (peluquerías, supermercados, venta de ropa y calzado, fruvers, entre otros)  Perifoneo comercial.	<p><b>Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”</b></p> <p>Artículo 2.2.5.1.5.3: Altos parlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente”.</p> <p>Artículo 2.2.5.1.5.9. Promoción de ventas con altos parlantes o amplificadores. No se permitirá la promoción de venta de productos o servicios, o la difusión de cualquier mensaje promocional, mediante el anuncio con amplificadores o altos parlantes en zonas o vías públicas, a ninguna hora</p>	Alcaldías Locales, Policía
2	Vendedores ambulantes - artistas callejeros	Las actividades se realizan invadiendo el espacio público (Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993) y deben contar con previa autorización del Instituto para la Economía social (IPES). Se caracterizan por el continuo movimiento de un punto a otro, asimismo, la ausencia de límites de área específicas imposibilitan el desarrollo de una medición de ruido, toda vez que esta se saldría de los parámetros establecidos por la normatividad ambiental vigente en la materia; además, la norma es clara al establecer que cuando la fuente se encuentra ubicada en el espacio público “la medición se realiza en el límite del área asignada en la correspondiente autorización o licencia”, para lo cual, es necesario remitirse a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 (art. 2.2.5.1.5.3., art. 2.2.5.1.5.9.).	Alcaldías Locales, Policía

 <b>SECRETARÍA DE AMBIENTE</b>		<b>SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.</b> <b>SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE</b>
<b>GUÍA PARA RECEPCIÓN DE PQRS RELACIONADAS CON RUIDO</b>		

No.	Problemática	Justificación	Autoridad con competencia
3	Permisos de perifoneo	<p><b>Resolución No. 01065 del 2022-04-20</b></p> <p>No es competencia de la Autoridad Ambiental reglamentar o establecer el procedimiento y los requisitos necesarios para ejecutar la actividad de perifoneo cuyo trámite corresponde a los Alcaldes Locales o autoridades de policía.</p> <p>Vale la pena resaltar que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015 La utilización de altoparlantes o amplificadores solo se permiten en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos, los cuales requieren permiso previo de la autoridad competente.</p>	Alcaldías Locales
4	Actividades desarrolladas en espacio público (carga y descargas de material, aeróbicos en parques, actividades de establecimientos en espacio público y relacionados...)	<p>Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 <i>“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”</i> (Modificado por el Art. 11 de la Ley 2116 de 2021) el cual establece que corresponde a los Alcaldes Locales:</p> <p><i>“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.”</i></p> <p>El área técnica de ruido realiza mediciones de emisión de ruido a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (comercio, servicios e industrias), <b>siempre y cuando las fuentes sonoras se encuentren al interior de un predio</b>, donde la emisión trascienda lo privado y genere una presunta afectación al ambiente.</p>	Alcaldías Locales

 <b>SECRETARÍA DE AMBIENTE</b>		<b>SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.</b> <b>SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE</b>
<b>GUÍA PARA RECEPCIÓN DE PQRS RELACIONADAS CON RUIDO</b>		

No.	Problemática	Justificación	Autoridad con competencia
5	<p><b>Convivencia</b></p> <p>Ruido por fiestas, equipos de sonido (amplificadores) en predios residenciales y en establecimientos cuya actividad económica no dependa del uso de dichas fuentes</p> <p>Ruidos generados por actividades de índole doméstico (movimiento de muebles, tacones, electrodomésticos y relacionados)</p>	<p>La SCAAV de la SDA se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, seguimiento y control a la emisión de ruido como factor que puede llegar a generar un deterioro ambiental; realizando mediciones de presión sonora a <b>establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (comercio, servicios e industrias)</b>.</p> <p>En ese orden de ideas esta afectación es motivada por el desarrollo de actividades de índole doméstico al interior de una propiedad privada, ante lo cual, esta Secretaría aclara que la solicitud es de estricta competencia policial por tratarse de una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas,</p> <p><i>Artículo 33 Ley 1801 de 2016” Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”:</i>  <i>En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:</i></p> <p>a) <i>Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo.</i></p> <p>b) <i>Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas</i></p>	Alcaldías locales, Policía, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ)
6	Inmisión de ruido (afectación al interior de las edificaciones) y actividades económicas en propiedad horizontal o de servicios tales como (parqueaderos, ascensores, alarmas,	No existe norma en el orden nacional o distrital la cual determine el procedimiento y los parámetros de medición por inmisión de ruido (niveles de ruido al interior de las edificaciones); razón por la cual, hasta tanto el ente rector en materia ambiental no emita una normativa frente al tema de inmisión de ruido,	Alcaldías Locales.

 <b>SECRETARÍA DE AMBIENTE</b>		<b>SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.</b> <b>SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE</b>
<b>GUÍA PARA RECEPCIÓN DE PQRS RELACIONADAS CON RUIDO</b>		

No.	Problemática	Justificación	Autoridad con competencia
	motobombas y relacionados) cuya emisión no trasciende al exterior	<p>esta Entidad no adopta ningún criterio jurídico en esta materia.</p> <p>Ley 675 de 2001 "<i>Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal</i>"</p>	
7	Obras de construcción	<p>Decreto 1076 de 2015 Decreto Único del Sector Ambiente</p> <p>Artículo 2.2.5.1.6.4. Funciones de los Municipios y Distritos. En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 65 y concordantes de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que estos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores:</p> <p>e) Otorgar, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto, permisos de policía para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos que impliquen la emisión de ruido que supere excepcionalmente los estándares vigentes o que se efectúen en horarios distintos a los establecidos.</p> <p>Artículo 2.2.5.1.5.15. Operación de equipos de construcción, demolición y reparación de vías. La operación de equipos y herramientas de construcción, de demolición o de reparación de vías, generadores de ruido ambiental en zonas residenciales, en horarios comprendidos entre las 7:00 p.m. y las 7:00 a.m. de lunes a sábado, o en cualquier horario los domingos y feriados, estará restringida y requerirá permiso especial del alcalde o de la autoridad de policía competente.</p> <p>Aún si mediare permiso del alcalde para la emisión de ruido en horarios restringidos, este deberá suspenderlo cuando medie queja de al menos dos (2) personas.</p> <p>Parágrafo. Se exceptúa de la restricción en el horario de que trata el inciso 10 de este</p>	Alcaldías Locales

 <b>SECRETARÍA DE AMBIENTE</b>		<b>SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.</b> <b>SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE</b>
<b>GUÍA PARA RECEPCIÓN DE PQRS RELACIONADAS CON RUIDO</b>		

No.	Problemática	Justificación	Autoridad con competencia
		<p>artículo, el uso de equipos para la ejecución de obras de emergencia, la atención de desastres o la realización de obras comunitarias y de trabajos públicos urgentes.</p> <p>Artículo 2.2.5.1.7.17. Permisos de emisión de ruido. Los permisos para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos, generadores de ruido que supere los estándares de presión sonora vigentes, o que deban ejecutarse en horarios distintos de los establecidos por los reglamentos, serán otorgados por los alcaldes municipales o distritales, o por la autoridad de policía del lugar, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por el Código Nacional de Policía.</p> <p>El permiso de que trata este artículo tendrá vigencia por el tiempo de duración de la actividad o trabajo correspondiente, su término se indicará en el acto de su otorgamiento, y procederá para la celebración de actos culturales, políticos o religiosos; la realización de espectáculos públicos o la ejecución de trabajos u obras que adelanten las entidades públicas o los particulares. El otorgamiento del permiso de que trata este artículo se hará en el mismo acto que autorice la actividad generadora del ruido y en él se establecerán las condiciones y términos en que el permiso se concede.</p> <p>No podrá concederse permiso para la realización de actividades que emitan ruido al medio ambiente en los Sectores A, o de tranquilidad y silencio, de que trata el artículo 2.2.5.1.2.13., salvo para la construcción de obras. (<i>Decreto 948 de 1995, art. 89</i>)</p>	
8	Emisión generada por fuentes móviles – CAR AUDIO	Artículos 10° y 11° de la Resolución 0627 de 2006 El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no ha ampliado dichos artículos, por lo tanto, no se ha establecido estándares máximos permisibles de emisión de ruido de vehículos automotores y motocicletas, por lo cual, a la fecha no existe una normatividad específica que permita a la autoridad ambiental ejercer un control sobre la emisión	N/A

 <b>SECRETARÍA DE AMBIENTE</b>		<b>SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.</b> <b>SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE</b>
<b>GUÍA PARA RECEPCIÓN DE PQRS RELACIONADAS CON RUIDO</b>		

No.	Problemática	Justificación	Autoridad con competencia
		<p>de ruido por fuentes móviles</p> <p>Asimismo, en atención al Decreto 1076 de 2015 en concordancia a los siguientes artículos:</p> <p>Artículo 2.2.5.1.5.20. Dispositivos o accesorios generadores de ruido. Queda prohibida la instalación y uso, en cualquier vehículo destinado a la circulación en vías públicas, de toda clase de dispositivos o accesorios diseñados para producir ruido, tales como válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire. Prohíbase el uso de resonadores en el escape de gases de cualquier fuente móvil.</p> <p>Artículo 2.2.5.1.5.18. Claxon o bocina y ruido en vehículos de servicio público. El uso del claxon o bocina por toda clase de vehículos estará restringido, conforme a las normas que al efecto expidan las autoridades competentes.</p> <p>Los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros, tales como buses y taxis, no podrán mantener encendidos equipos de transmisiones radiales o televisivas, que trasciendan al área de pasajeros, a volúmenes que superen el nivel de inteligibilidad del habla. Las autoridades ambientales establecerán normas sobre localización de altoparlantes en esta clase de vehículos y máximos decibeles permitidos.</p> <p>La operación de pito, alarmas, sistema de amplificación de sonido, accionar del motor, mecanismos del vehículo, entre otros, está prohibido por ende no es objeto de medición y evaluación</p>	
9	Certificados de intensidad auditiva, permisos, certificados.	<p>La contaminación auditiva (emisión de ruido) es una conducta de ejecución instantánea, por lo cual, como Autoridad Ambiental en el Distrito, esta Secretaría no emite un certificado, concepto y/o permiso que avale la emisión sonora de fuentes, ya que estas varían en el tiempo y dependen de la manipulación que se haga de las mismas; por tanto, al ser un factor</p>	NA

 <b>SECRETARÍA DE AMBIENTE</b>		<b>SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.</b> <b>SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE</b>
<b>GUÍA PARA RECEPCIÓN DE PQRS RELACIONADAS CON RUIDO</b>		

No.	Problemática	Justificación	Autoridad con competencia
		<p>ambiental no estable que depende del entorno y dela temporalidad, las emisiones de ruido corresponden a una conducta que no acepta permisivos; teniendo en cuenta,además, que el desarrollo de ninguna actividad económica debe estar en contravención con el ambiente.</p> <p>Adicionalmente, en razón a la derogatoria expresa de la Ley 232 de 1995, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución No. 03683 del 2018-11-23 (RadicadoSDA No. 2018EE273678), declaró la pérdida de ejecutoriedad del numeral 24 del artículo 15 de la Resolución No. 5589 de 2011 <i>"Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"</i>, ordenando la devolución de dinerospagados para la expedición del Certificado de Intensidad Auditiva y por ende la no emisión de un documento que no corresponde.</p>	
10	Vibraciones	<p>La normatividad ambiental vigente en materia de ruido (Resolución 0627 de 2006) permite evaluar el ruido que se transmite a través del aire y que genere una afectación al ambiente, mas no el ruido estructural (ruido transmitido a través de la estructura de una edificación), por lo cual, cualquier problemática generada por las vibraciones que se emiten durante las actividades desarrolladas en un predio, las cuales posiblemente comprometen la estructura de la mismaedificación o de las edificaciones aledañas, se cataloga comouna problemática de perturbación a la posesión.</p>	Alcaldías Locales
11	Ruido por aviones	<p>Por medio de la Ley 99 de 1993 "se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado dela gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", dentro de estas disposiciones, se encuentran los proyectos, obras y/o actividades que requieren de licencia ambiental para su operación y funcionamiento, con su respectiva Entidad competente, donde se especifica, que la construcción y operación de Aeropuertos Internacionales y de nuevas pistasen los mismos, requieren licencia ambiental por parte de la Autoridad Nacional</p>	Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y Aeronáutica Civil

 <b>SECRETARÍA DE AMBIENTE</b>		<b>SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.</b> <b>SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE</b>
<b>GUÍA PARA RECEPCIÓN DE PQRS RELACIONADAS CON RUIDO</b>		

No.	Problemática	Justificación	Autoridad con competencia
		de Licencias Ambientales (ANLA) (Numeral 7, Artículo 8 del Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014).	
12	Ruido por animales	Las competencias de la SCAAV, están encaminadas a la medición y evaluación de emisión de ruido generada por el desarrollo de actividades industriales, comerciales y de servicios al interior de un predio privado, cuya emisión trasciende al exterior y genere un presunto daño ambiental; así las cosas, el ruido generado por animales domésticos no se considera una fuente susceptible de medición y evaluación.	Instituto Distrital de Protección Y Bienestar Animal – IDPYBA
13	Tala de árboles y afectación a biota	<p>La normatividad en materia de emisión de ruido y ruido ambiental, no permite identificar la afectación que el ruido causa a los animales, toda vez, que solo permite evaluar el daño ambiental que causa el ruido en un entorno y que es percibido por el oído del ser humano.</p> <p>No existe la posibilidad de cuantificar la afectación que causa al ambiente el sonido generado por la tala de árboles. Pues, no se ha definido una metodología para su medición y evaluación.</p>	No existe reglamentación Nacional
14	Ruido por pirotecnia	<p>Según las competencias otorgadas a esta Entidad, la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido (Resolución 0627 de 2006) no permite al área técnica de ruido de la SCAAV medir ni evaluar el presunto daño ambiental ocasionado por actividades de pirotecnia. A su vez, la aprobación de este tipo de actividades estará a cargo de la máxima autoridad del territorio (Alcaldías Locales).</p> <p>Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.". CAPÍTULO III ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS</p>	Alcaldías Locales
15	Afectación en áreas rurales que son jurisdicción de la CAR	La SDA es la autoridad ambiental en el Distrito Capital del área urbana.	CAR

 <b>SECRETARÍA DE AMBIENTE</b>		<b>SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.</b> <b>SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE</b>
<b>GUÍA PARA RECEPCIÓN DE PQRS RELACIONADAS CON RUIDO</b>		

No.	Problemática	Justificación	Autoridad con competencia
16	Eventos de aglomeración	<p>No es una solicitud que deba ingresar por PQRs ya que existe una plataforma Distrital para el manejo de estos casos (<a href="https://www.sire.gov.co/suga">https://www.sire.gov.co/suga</a>)</p> <p>La secretaría Distrital de Ambiente no es una unidad de atención inmediata.</p> <p><b>Decreto 470 de 2021 "Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013, en lo relacionado con eventos culturales, recreativos y deportivos, y se dictan otras disposiciones"</b></p>	Secretaría Distrital de Gobierno
17	Recomendaciones de obras de insonorización	<p>La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental no emite recomendaciones para mitigar el ruido, ya que como Autoridad Ambiental no puede ser juez y parte, por tanto, no puede avalar o recomendar obras de insonorización a establecimientos de comercio, industria o servicios, que posteriormente serán objeto de verificación de cumplimiento normativo ambiental en materia de emisión de ruido.</p>	N/A

## FIN DEL DOCUMENTO

### CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
1.	Adopción.	